



**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben Diputado Osiel Equihua Equihua, Diputada Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, y Diputado Francisco Cedillo de Jesús en cuanto a Presidente el primero, e integrantes los subsecuentes de la Comisión de Desarrollo Social dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II, y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el 8 fracción II; 64, fracción V; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto; por el que se modifican los artículos 2, fracción XVII; 5; y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán; artículos 2, fracción b); 11; 13; 19; y 28 fracción V (Sic) de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2, fracción XXIII; 7, fracción I; 11; y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 4, fracción e) la denominación de la Sección V; 15; y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 8 de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 5, fracción III; y 19, fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las

Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán; artículo 24, fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán; y fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores, tenemos la triple función de legislar, representar a la población y vigilar que el ejercicio gubernamental sea real. Sin embargo, dentro de un marco y contexto de reformas institucionales constantes, nuestro cuerpo normativo puede llegar a sufrir rezagos. Por lo cual, se vuelve necesario que los legisladores revisemos de manera constante los diversos preceptos legales con la finalidad de hacer propuestas de fondo, pero también de forma, mismas que permitan alcanzar una coherencia interna en los cuerpos normativos del estado de Michoacán.

Por otro lado, la administración pública es definida como el conjunto de áreas del estado que, en ejercicio de la función administrativa, cumplen con una labor organizativa, teniendo encomendado el desempeño de actividades tendientes a lograr fines específicos. Dichas actividades, pueden versar en la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos y otras actividades socioeconómicas, que por su impacto son consideradas de interés público.

Bajo esta tesitura, el día viernes 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Decreto 380 se realizaron una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; resultando en la modificación del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

específicamente su fracción XV, conllevando a que la Secretaría de Política Social, pasará a denominarse Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por tanto, la Comisión de Desarrollo Social dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el marco de sus atribuciones y facultades, se ha percatado de una serie de inconsistencias dentro de la legislación estatal; ya que, en diversas normas, se menciona a la ahora inexistente Secretaria de Política Social; y no, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El Decreto 380 moldeo un nuevo diseño institucional de la administración pública estatal, de modo que se propuso la redefinición y/o cambio de nombre en diversas dependencias. Y ya que, la administración pública, como parte de un segmento del aparato estatal, tiene como fin organizar de manera estructural las funciones que este llevará a cabo, es que dicha organización se traduce en una serie de instituciones.

Así, es posible decir para esta Comisión de Desarrollo Social que se vuelve necesaria la modificación en cuestiones de forma dentro de diversos preceptos normativos estatales, con la finalidad de que exista congruencia en torno al Decreto 380 del día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, entendiéndose dicha modificación en lo concerniente a modificar Secretaria de Política Social por Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican los artículos 2, fracción XVII; 5; y 46 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de Michoacán. Se modifican los artículos 2, fracción b); 11; 13; 19; y 28 fracción V (Sic) de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades

Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 2, fracción XXIII; 7, fracción I; 11; y 35 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifican los artículos 4, fracción e); la denominación de la Sección V; 15; y 28 fracción a) de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 8 de la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 30 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 5, fracción III; y 19, fracción III de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo. Se modifica el artículo 67 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán. Se modifica el artículo 24, fracción V de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán. Y, se modifica la fracción III del artículo 13 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

## **LEY DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN**

ARTÍCULO 2. [...]

XVII. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

ARTÍCULO 5. Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

ARTÍCULO 46. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores

4 de 15

índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.

## **LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 2. [...]

b) Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

Artículo 11. [...]

I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

[...]

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Ésta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 28. El Consejo, estará integrado por:

[...]

V (Sic). El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien lo presidirá;

## **LEY DE LOS JOVENES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...]

XXIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

ARTÍCULO 7. [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

ARTÍCULO 11. El Instituto a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.

ARTÍCULO 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo a las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 4. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:

[...]

e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

### **SECCIÓN V**

### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 28. El Consejo estará integrado por:

[...]

II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:

a) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

## **LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal:

## **LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 30. Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano desempeñar las siguientes facultades:

## **LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 5°. Son autoridades en la materia:

[...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

ARTÍCULO 19. El Sistema se integra por el Titular de:

[...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

## **LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 67. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

## **LEY PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACAN**

ARTÍCULO 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

[...]

V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

## **LEY DE LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO**

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

[...]

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;



# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIV LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán; a los 12 doce días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.-----

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA**

PRESIDENTE

**DIP. MA. DEL REFUGIO CABRERA**

**HERMOSILLO**

INTEGRANTE

**DIP. FRANCISCO CEDILLO DE**

**JESÚS**

INTEGRANTE

9 de 15

## ANEXO

### CUADRO COMPARATIVO

<p><b>LEY DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN</b></p>	<p><b>LEY DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN</b></p>
<p>ARTÍCULO 2. [...] XVII. SECRETARÍA: La Secretaría de Política Social del Estado de Michoacán;</p> <p>ARTÍCULO 5. Son facultades del Titular de la Secretaría de Política Social, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 46. El Titular de la Secretaría de Política Social, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.</p>	<p>ARTÍCULO 2. [...] XVII. SECRETARÍA: La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p> <p>ARTÍCULO 5. Son facultades del Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 46. El Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>, a través del Gobernador del Estado, propondrá anualmente los programas específicos, obras y acciones que puedan canalizarse a las zonas de atención prioritaria, cuya población registre menores índices de desarrollo relativo, a efecto de reorientar los programas y la asignación presupuestaria necesaria.</p>
<p><b>LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p>	<p><b>LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p>
<p>Artículo 2. [...] b) Secretaría: la Secretaría de Política Social;</p> <p>Artículo 11. [...] I. Secretaría de Política Social;</p>	<p>Artículo 2. [...] b) Secretaría: la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p> <p>Artículo 11. [...] I. <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p>

<p>[...]</p> <p>La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Política Social. Ésta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.</p>	<p>[...]</p> <p>La Secretaría Técnica estará a cargo de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>. Ésta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 13. La Secretaría de Política Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 13. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades, así mismo, será el vínculo o intermediario con la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Secretaría de Política Social. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 19. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 28. El Consejo, estará integrado por:</p> <p>V (Sic). El Titular de la Secretaría de Política Social, quien lo presidirá;</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 28. El Consejo, estará integrado por:</p> <p>V (Sic). El Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>, quien lo presidirá;</p>
<p><b>LEY DE LOS JOVENES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p>	<p><b>LEY DE LOS JOVENES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIV LEGISLATURA

<p>ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...]</p> <p>XXIII. Secretaría: Secretaría de Política Social.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 7. [...]</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Política Social;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 11. El Instituto a través de la Secretaría de Política Social elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo a las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la Secretaría de Política Social actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: [...]</p> <p>XXIII. Secretaría: <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano.</b></p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 7. [...]</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</b></p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 11. El Instituto a través de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> elaborará anualmente su Programa de trabajo, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión Interinstitucional y de los Consejos.</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 35. Las políticas transversales se planificarán de acuerdo a las necesidades y demandas que la sociedad plantee al Estado, y la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> actuará para resolverlas orientada con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
<p><b>LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 4. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:</p> <p>[...]</p>	<p><b>LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 4. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:</p> <p>[...]</p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIV LEGISLATURA

<p>e) Secretaría de Política Social;</p> <p>[...]</p> <p><b>SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL</b></p> <p>ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Política Social en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 28. El Consejo estará integrado por:</p> <p>[...]</p> <p>II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:</p> <p>a) Secretaría de Política Social;</p>	<p>e) <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</b></p> <p>[...]</p> <p><b>SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</b></p> <p>ARTÍCULO 15. Corresponde a la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> en el Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 28. El Consejo estará integrado por:</p> <p>[...]</p> <p>II. Conformarán el cuerpo colegiado los titulares de las siguientes dependencias estatales:</p> <p>a) <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</b></p>
<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Política Social y el DIF Estatal:</p>	<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 8. Corresponde a la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> y el DIF Estatal:</p>
<p><b>LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p>	<p><b>LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p>

<p>ARTÍCULO 30. Corresponde al Titular de la Secretaría de Política Social desempeñar las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 30. Corresponde al Titular de la <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> desempeñar las siguientes facultades:</p>
<p><b>LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 5°. Son autoridades en la materia: [...] III. La Secretaría de Política Social;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 19. El Sistema se integra por el Titular de: [...] III. La Secretaría de Política Social;</p>	<p><b>LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 5°. Son autoridades en la materia: [...] III. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 19. El Sistema se integra por el Titular de: [...] III. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>;</p>
<p><b>LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACAN</b></p> <p>Artículo 67. La Secretaría de Política Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p><b>LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACAN</b></p> <p>Artículo 67. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b> promoverá el derecho de las personas con discapacidad que permitan aumentar el índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p>
<p><b>LEY PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO</b></p>	<p><b>LEY PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO</b></p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIV LEGISLATURA

<p style="text-align: center;"><b>INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACAN</b></p> <p>ARTÍCULO 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades: [...] V. La Secretaría de Política Social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MICHOACAN</b></p> <p>ARTÍCULO 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades: [...] V. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal: [...] III. La Secretaría de Política Social;</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</b></p> <p>Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal: [...] III. La <b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</b></p>